



PODER  
LEGISLATIVO



LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

045961

Santiago de Querétaro, Qro. 29/03/2017.

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA  
OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

	PODER LEGISLATIVO DE QUERÉTARO OFICIALÍA DE PARTES
	29 MAR. 2017
HORA:	12:36
ANEXOS:	JLD

PRESENTE.

Diputado **Carlos Lázaro Sánchez Tapia**, representante de la fracción legislativa del Partido de la Revolución Democrática de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la fracción VII del artículo 16, y los artículos 32 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a consideración la presente "**Iniciativa de Ley que reforma, modifica y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro**", con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que el 18 de Julio del Presente Año se publicaron en el periódico Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y La Ley General de Responsabilidades Administrativas, las cuales, dentro de sus disposiciones, obligan a las entidades a armonizar sus disposiciones normativas internas, además de emitir las leyes necesarias, para dar a cumplimiento al contenido de las mismas.
2. Que el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos mandata a las entidades federativas en los sistemas estatales anticorrupción se contemplen los requisitos impuestos por ésta, así como por las leyes generales aplicables en la materia.



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

3. Que según criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las Leyes Generales "son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales"<sup>1</sup>.

4. Que el pasado 18 de Julio del año 2016 se publicaron el diario oficial de la federación las Leyes Anticorrupción que consisten en: la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

5. Que con fecha del 24 de noviembre de 2016 se aprobó en el pleno de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro las modificaciones a la Constitución Política del Estado de Querétaro para dar paso al Sistema Estatal Anticorrupción en la entidad.

6. Que con fecha del 21 de diciembre de 2016 se publicaron en el periódico oficial del estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", las reformas a la constitución local para la creación del sistema estatal anticorrupción.

---

<sup>1</sup> Tesis Aislada 172739. P. VII/2007. Pleno. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Abril de 2007, Pág. 5.



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

7. Que en la presenta iniciativa se contempla y abarca todo lo dispuesto por nuestra constitución federal, así como en las leyes generales correspondientes a las modificaciones que deben de realizarse a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

8. Que en virtud de todo lo anterior resulta necesario adecuar la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro para dar paso adecuar las funciones de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, así como las actuaciones de diversas autoridades en la materia.

Así que, en virtud de las disposiciones normativas invocadas, y con base a los fundamentos y argumentos esgrimidos con anterioridad, el que suscribe somete a consideración de esta soberanía la siguiente:

**Iniciativa de Ley que reforma, modifica y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.**

**Artículo Primero.** Reforma los artículos 1, 4, 7, 17, 19, 31, 49, 54, 61 y 62 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**Artículo 1.** La presente Ley...

La Entidad Superior de Fiscalización...

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, es competente para:



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

- I. Fiscalizar en forma posterior la gestión financiera de las Entidades fiscalizadas, con excepción de las revisiones que se realicen durante el ejercicio fiscal en turno en las situaciones que enmarque esta Ley;
- II. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en la gestión financiera de las Entidades fiscalizadas;
- III. Determinar los daños y/o perjuicios que afecten a la hacienda pública de las Entidades fiscalizadas;
- IV. Fincar directamente a los responsables las indemnizaciones resarcitorias en términos de ley;
- V. Determinar y dictaminar, en su caso, sobre el cumplimiento, por parte de las entidades fiscalizadas, de las disposiciones contenidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- VI. Investigar y substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa considerados como graves, de conformidad con lo señalado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y turnarlos al tribunal correspondiente para la aplicación de la sanción que en su caso corresponda.
- VII. Promover las acciones penales derivadas de las responsabilidades que estime constitutivas de delito ante la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción.

**Artículo 4.** La fiscalización superior...



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

La ESFE podrá realizar revisiones al ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas cuando así lo solicite:

1. La mayoría del pleno de la legislatura del estado, en el caso del supuesto del primer párrafo del artículo 54;
2. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción;
3. O, cuando exista una petición directa de la ciudadanía a la ESFE, y esta se solicite por al menos 1500 personas.

La ESFE pondrá especial atención en los años en los que exista procesos electorales, en los cuales podrá realizar revisiones al ejercicio fiscal en curso cuando así lo soliciten, además de los ya mencionados anteriormente, por petición del Instituto Electoral del Estado de Querétaro o cuando la entidad presuma la existencia del uso de recursos públicos dentro de las campañas electorales, con la finalidad de evitar la malversación de los recursos públicos.

Derivadas de las revisiones que la ESFE realice en los ejercicios fiscales actuales, en caso de existir responsabilidades administrativas graves o actos que sean constitutivos de algún delito, iniciara las acciones correspondientes ya sea ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción o demás autoridades competentes para el caso de los años con procesos electorales.

#### **Artículo 7. La información...**

La ESFE tendrá especial atención en verificar que cada una de las entidades fiscalizadas cumpla con la presente obligación.



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**Artículo 17.** Para ser auditor...

I a la VI...

VII. Contar, el día de su designación, con título y cédula profesional de contador público, licenciado en derecho o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de administración de recursos públicos, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello, con antigüedad mínima de diez años;

VIII. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público de los diversos órdenes de gobierno; y

IX. No haber pertenecido a Partido Político alguno.

**Artículo 19.** Para el despacho...

I a la II...

III. Direcciones de:

- a) Fiscalización de Entidades Estatales.
- b) Fiscalización de Entidades Municipales.
- c) Fiscalización de Obra Pública.
- d) Investigación.
- e) Substanciación de procedimientos.

El Auditor...

El Auditor...



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

La Dirección de Investigación tendrá las facultades y obligaciones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro les otorgan a las autoridades investigadoras.

La Dirección de Substanciación de Procedimientos tendrá las facultades y obligaciones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro le otorgan a las autoridades substanciadoras.

**Artículo 31.** La Fiscalización...

I a la III...

IV. Determinar las probables responsabilidades a que haya lugar para iniciar los procedimientos correspondientes ante el Tribunal de Justicia Administrativa o la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, según sea el caso, para la imposición de multas y sanciones resarcitorias correspondientes en los términos de las legislaciones aplicables.

**Artículo 49.** El Pleno de la Legislatura del Estado, conocerá de los informes de resultados presentado por el titular de la ESFE y los remitirá al Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

En el caso de faltas consideradas como no graves, acorde a lo estipulado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades del Estado de Querétaro, la Legislatura ordenará a los órganos internos de control inicie los procedimientos correspondientes, en caso de que estos no hayan sido iniciados, de acuerdo a la normatividad aplicable.



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

Para el caso de faltas consideradas como graves la ESFE deberá iniciar el proceso de investigación y substanciación y, una vez concluido, remitirlo al Tribunal correspondiente para la aplicación de la sanción que en su caso corresponda, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades del Estado de Querétaro.

En caso de que del análisis, de las observaciones y de las investigaciones correspondientes resulte la posible realización de acto constitutivo de delito, la ESFE a través de su titular deberá iniciar la acción penal correspondiente ante la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción.

Los órganos internos de control...

En el caso...

**Artículo 54.** Sin perjuicio del principio de posterioridad, cuando se presenten denuncias ante la Legislatura, fundadas con documentos o evidencias mediante los cuales se presume el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos o de su desvío, instruirá a la ESFE requerir a las Entidades fiscalizadas rindan un informe de situación excepcional durante el ejercicio fiscal en curso sobre los conceptos específicos o situaciones denunciados.

Este mismo requerimiento deberá de realizarlo la ESFE en los supuestos de las fracciones II y III del artículo 4 de la presente Ley.

La ESFE deberá acompañar al requerimiento que haga a las Entidades fiscalizadas, los documentos o evidencias presentados por los denunciados.





**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**Artículo 61.** La ESFE deberá informar a la Legislatura en relación al seguimiento por parte de las Entidades fiscalizadas, respecto de las observaciones y recomendaciones derivadas de los Informes del Resultado, para lo cual la ESFE, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Implementar y determinar el proceso de atención y seguimiento de observaciones y recomendaciones; y
- II. Entregar un informe de seguimiento de manera semestral a la Legislatura o cuando ésta la requiera, en relación a las acciones que en este sentido, informen las Entidades fiscalizadas, para que la Legislatura, en su caso, instruya lo conducente;

La ESFE iniciará los procedimientos por las responsabilidades que pudieran generarse por la omisión del titular del órgano interno de control de las Entidades fiscalizadas o, en su caso, quienes funjan con tal carácter, respecto a la instauración y seguimiento de los procedimientos legales que en derecho procedan, considerando y debiendo dar cumplimiento a lo señalado en el Informe del Resultado.

La legislatura podrá solicitar se reserve el inicio de los procedimientos mencionados anteriormente, siempre y cuando sea propuesta por la mesa directiva o mediante la junta de coordinación política al pleno de la legislatura. Esta solicitud deberá de ser aprobada por la mayoría de los presentes. La solicitud deberá de estar fundada y motivada y una vez aprobada, en su caso, garantizar la máxima publicidad de la misma.

## **TRANSITORIOS**



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones en lo que se opongan a la presente Ley.

**TERCERO.** Envíese al Poder Ejecutivo para su aplicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE**

**DIP. CARLOS LÁZARO SÁNCHEZ TAPIA**  
**DIPUTADO LOCAL LVIII LEGISLATURA**

Ccp. Archivo.